

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente las contestaciones al llamamiento en garantía realizada por la Aseguradora Solidaria de Colombia (PDF Consecutivos del 30 al 38) y a la demanda presentada por Taxis Belén (PDF consecutivos 40y 41) dentro del término legal oportuno. Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Julián Mauricio Giraldo Cuartas, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparecen inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con el certificado 980732. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el aportado para recibir notificaciones. Finalmente, se incorpora pronunciamiento realizado por la parte demandante frente a las excepciones y objeciones al juramento estimatorio realizado por Taxis Belén S.A.S (PDF consecutivos 42 y 43). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Yeny Yuliana Soto Rico
Demandados:	Guillermo de Jesús Santamaría Bohórquez y otros
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00021-00
Asunto:	Incorpora contestaciones y reconoce personería.

De acuerdo con el informe que antecede, procede el Despacho a RECONOCER personería a la abogada PAOLA MEJÍA ARIAS, C. C.1037586421 y T.P 203548 del C. S de la J., para que representen los intereses de Empresa de Taxis Belén S.A.S, en su calidad de Representante legal para asuntos judiciales, de conformidad con la inscripción que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Se le advierte a la togada, que todas las actuaciones virtuales en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico paola.mejia@movalto.com el cual se encuentra debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados, so pena de que las solicitudes o peticiones que se remitan de canales diferentes a los antes señalados no se les imparta trámite alguno.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de acreditación de dependiente judicial realizada por la apoderada de la Aseguradora Solidaria, por tratarse de un proceso digital no se aceptará ningún dependiente, por cuanto las partes podrán acceder por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, al igual que contarán con la

posibilidad de tener acceso al expediente virtual cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la Página de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 088 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 02 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA